# RESOLUCIÓN OCS-SO-008-No.095-2020

## EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

## CONSIDERANDO:

**Que,** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo;

**Que,** el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. (...)";

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

**Que,** el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global";

**Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)";

**Que,** el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones



secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta Ecuador

constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público";

**Que,** el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: "Máximas autoridades, titulares y responsables. - Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanadas de su autoridad (...)";

**Que,** el artículo 17, primer inciso de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a los principios establecidos en la Constitución de la República;

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...)";

**Que,** el artículo 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que: "El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos";

**Que,** el artículo 46 de la Ley orgánica de Educación Superior establece que: "Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda;

**Que,** el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: "Órgano Colegiado Superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona";



secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

Uleam
UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta Ecuador

**Que,** el artículo 53.1 de la LOES, dispone: "Participación de las autoridades académicas en el cogobierno.- Las autoridades académicas participarán en el cogobierno, con voz y voto, en un porcentaje inferior al de los representantes de docentes.

Los estatutos de cada universidad o escuela politécnica definirán el proceso de designación y el porcentaje de participación.

Las autoridades académicas que no conformen los órganos del cogobierno, podrán participar con voz y sin voto, de las sesiones en las que se traten temas académicos y administrativos de su respectiva unidad";

**Que,** el artículo 55 de la Ley ibídem, determina: "Elección de primeras Autoridades.- La elección de Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora de las universidades y escuelas politécnicas públicas se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores o las profesoras e investigadores o investigadoras titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de las y los servidores y trabajadores titulares, de conformidad con esta Ley. No se permitirán delegaciones gremiales (...)"

**Que,** el artículo 59 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: "Participación del personal académico.- En los organismos colegiados de cogobierno, los docentes estarán representados por personas elegidas por votación universal de los respectivos estamentos. Esta situación deberá normarse en los estatutos institucionales";

**Que,** el artículo 60 de la LOES, prescribe: "Participación de las y los estudiantes.- La participación de las y los estudiantes en los organismos colegiados de cogobierno de las instituciones de educación superior públicas y particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 25% al 35% del total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización.

La elección de representantes estudiantiles ante los órganos colegiados se realizará por votación universal, directa y secreta. Su renovación se realizará con la periodicidad establecida en los estatutos de cada institución; de no hacerlo perderán su representación. Para estas representaciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez";

**Que,** el artículo 62 de la Ley orgánica de Educación Superior establece que: "**Participación de las y los servidores y las y los trabajadores en el cogobierno.-** La participación de las y los servidores y las y los trabajadores en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades públicas y particulares será equivalente a un porcentaje del 1% al 5% del total del personal académico con derecho a voto. Las y los servidores y las y los trabajadores o sus representantes no participarán en las decisiones de carácter académico";

**Que,** el artículo 63 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "**Art. 63.- Instalación y funcionamiento de los órganos de cogobierno.-** Para la instalación y funcionamiento de



secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ Secretaría General Manta Ecuador

los órganos de cogobierno de las universidades y escuelas politécnicas será necesario que exista un quórum de más de la mitad de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple o especial, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos de cada institución.

Las decisiones de los órganos de cogobierno que no estén integrados de conformidad con esta Ley serán nulas y no tendrán efecto jurídico alguno. Será responsabilidad de la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica velar por la integración legal de los órganos de cogobierno;

**Que,** el artículo 26 del Estatuto vigente de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, determina: "**Fuente del cogobierno.** - El cogobierno de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, en sus distintos niveles, emana de la comunidad universitaria.

El cogobierno es participativo y democrático, se ejerce en forma directa a través de la consulta sobre temas fundamentales, o en forma indirecta por medio de los órganos de representación: Órgano Colegiado Superior, Consejos de Facultades, Extensiones y demás órganos colegiados.

La participación de los elementos en los órganos de cogobierno será del máximo porcentaje establecido en la Ley";

**Que,** el artículo 27 del Estatuto vigente de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, establece que: "Las elecciones de autoridades y cogobierno en la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, son universales, directas, democráticas, secretas, transparentes y obligatorias, conforme con la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, este Estatuto y el Reglamento de Elecciones de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, y bajo la organización y control del Consejo Electoral de la Universidad.

En toda elección de cogobierno los/as profesores/as e investigadores/as que participen como electores deberán ser titulares y no titulares, conforme al reglamento correspondiente y resoluciones del CES, los/as estudiantes deberán haber aprobado al menos dos períodos académicos y los/las servidores/as y trabajadores/as que tengan nombramiento definitivo y contrato indefinido, respectivamente;

**Que,** el artículo 34, numeral 11 del Estatuto de la IES, prescribe entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior:

"**11.** Designar y posesionar el Consejo Electoral de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí";

**Que,** el artículo 61 del Estatuto vigente de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, establece: "El Órgano Colegiado Superior designará un Consejo Electoral, que se encargará de preparar y dirigir los procesos electorales para Rector/a, Vicerrectores/as Académico/a e Investigación, Vinculación y Postgrado, Representantes al Órgano Colegiado Superior y Consejos de Facultad y Extensión. Será el máximo organismo en materia de elecciones, sus



secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta - Ecuador

decisiones solo podrán ser anuladas o reconsideradas por una mayoría de más de la mitad del total de votos de los miembros del Órgano Colegiado Superior";

**Que,** el artículo 62, del Estatuto vigente de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, dispone respecto a la integración del Consejo Electoral: "El Consejo Electoral estará integrado por:

1. El/la presidente/a, será un/a decano/a;
2. Dos vocales profesores/as e investigadores/as;
3. Un/a representante de los/as estudiantes;
4. Un/a representante de los/as servidores/as públicos/as y trabajadores/as.

Los/las vocales serán designados/as por el Órgano Colegiado Superior de entre sus miembros. Durarán dos años y podrán ser reelegidos por una sola vez. Serán renovados si dejan de ser miembros de este organismo o si algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad participa en un proceso electoral.

Los/las vocales principales tendrán sus respectivos suplentes.

Actuará como secretario/a técnico/a del Consejo Electoral el/la Secretario/a General";

**Que,** el artículo 63, del Estatuto vigente de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, determina las Competencias y atribuciones del Consejo Electoral (...);

**Que,** el artículo 65, del Estatuto vigente de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, prescribe: **"Del derecho a elegir y ser elegidos.** Tienen derecho a elegir y ser elegidos en los procesos convocados para autoridades y miembros del cogobierno universitario, los/las profesores/as, estudiantes regulares legalmente matriculados, servidores/as con nombramiento y trabajadores/as con contrato indefinido de trabajo. Consecuentemente tienen la obligación de sufragar en los casos que así lo dispone el Estatuto y Reglamento General de Elecciones de la universidad (...);

**Que,** el artículo 66, primer inciso del Estatuto de la Uleam, establece: "Las elecciones se realizarán en las instalaciones de la institución o de sus extensiones; el Consejo Electoral de la Universidad calificará las candidaturas respetando lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, regulaciones del Consejo de Educación Superior y el Reglamento General del Elecciones de la Universidad";

**Que,** el Órgano Colegiado Superior a través de Resolución RCU-SE-023-No.161-2018, adoptada en la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria efectuada el 26 de octubre de 2018, **RESOLVIÓ:**

"**Artículo 1.-** Dar por conocido el oficio Nro. 177-2018-TEP-PJQA de 23 de octubre de 2018, suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas y Presidente del Tribunal Electoral Permanente.

**Artículo 2.-** Designar de conformidad con el artículo 133 del Estatuto de la Universidad a los miembros del Tribunal Electoral Permanente, con la salvedad de que cuando



secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaria General
Manta Ecuador

dejen de ser parte del Órgano Colegiado Superior, serán renovados de acuerdo con la norma estatutaria.

Los miembros del Tribunal Electoral Permanente designados, son: Dr. Pedro Quijije Anchundia, Presidente; Lcdo. Kléber Delgado Reyes, Vocal; Srta. María José Alcívar, Vocal; Lcdo. Carlos Villavicencio Vera, Vocal y Tecnól. Richard Intriago Zambrano, Vocal.

**Artículo 3.-** Posesionar a los miembros del Tribunal Electoral Permanente";

**Que,** ante la renovación de representantes de docentes y estudiantes al Órgano Colegiado Superior, por haber fenecido el tiempo para el que fueron electos los anteriores miembros, mediante resolución RCU-SO-002-No.016-2019, adoptada en la Segunda Sesión Ordinaria desarrollada el 27 de febrero de 2019, se resolvió designar de conformidad con el artículo 62 del Estatuto vigente de la Universidad a los miembros del Consejo Electoral.

**Los miembros del Consejo Electoral designados, son:**

Ing. Hugo Carlos Vera Santana, Mg., Representante Docente por el Área de Ciencias Sociales, Periodismo, Información y Derecho como Vocal Principal; y, la Ing. Flor María Calero Guevara, Mg., Representante Docente por el Área de Administración, como Vocal Alterna.

Sra. Verónica Pahola Cevallos Pico, Representante Estudiantil por la Facultad de Trabajo Social, Vocal Principal y Sra. Tanya Gabriela Vélez Marín, Representante Estudiantil por la Facultad de Enfermería, Vocal Alterna;

**Que,** en la Cuarta Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior, efectuada el 30 de abril de 2019, a través de Resolución RCU-SO-004-No.077-2019, **SE RESOLVIÓ:**

"**Artículo 1.-** Dar por nacido el oficio Nro. 001-TEP-PJQA de 21 de febrero de 2019, suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas y Presidente del Tribunal Electoral Permanente.

**Artículo 2.-** Ratificar a los miembros nombrados que conforman el Consejo Electoral de conformidad con el artículo 62 del Estatuto de la Universidad y designar para que integren este organismo al Ab. Leo Ruperti León, Representante de los Docentes por el Área de Servicios como Vocal Principal y al Ing. Víctor Nevárez Barberán, Representante Docente por la Extensión Bahía de Caráquez, como Vocal Alterno.

**El Consejo Electoral,** que se encargará de preparar y dirigir los procesos electorales para Rector/a, Vicerrectores/as Académico/a e Investigación, Vinculación y Postgrado, Representantes al Órgano Colegiado Superior y Consejos de Facultad y Extensión, **queda integrado por:**

**El/la presidente/a, será un/a decano/a:** Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D.

**Dos vocales profesores/as e investigadores/as:**



secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta Ecuador

**Vocal principal docente:** Ing. Hugo Carlos Vera Santana, Mg., Representante por el Área de Ciencias Sociales, Periodismo, Información y Derecho.

**Vocal alterna docente:** Ing. Flor María Calero Guevara, Mg., Representante Docente por el Área de Administración.

**Vocal principal docente:** Ab. Leo Ruperti León, Representante de los Docentes por el Área de Servicios.

**Vocal alterno docente:** Ing. Víctor Nevárez Barberán, Representante Docente por la Extensión Bahía de Caráquez.

**Un/a representante de los/as estudiantes**

**Vocal principal estudiantil:** Sra. Verónica Pahola Cevallos Pico, Representante por la Facultad de Trabajo Social.

**Vocal alterna estudiantil:** Srta. Tanya Gabriela Vélez Marín, Representante por la Facultad de Enfermería

**Un/a representante de los/as servidores/as públicos/as y trabajadores/as:** Tcnlgo. Richard Winston Intriago Zambrano";

**Que,** en la Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior Nro. 08-2020, a solicitud del Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas y Presidente del Consejo Electoral, se incorporó un punto en el Orden del Día: "CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN RESPECTO AL OFICIO NO. 015-CEP-PJQA, DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2020, SUSCRITO POR EL DR. PEDRO QUIJIJE ANCHUNDIA, PH.D., PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL, REFERENTE A SU RENUNCIA IRREVOCABLE COMO PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ";

**Que,** mediante oficio Nro. 015-CEP-PJQA, de 28 de agosto de 2020, el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., presentó su RENUNCIA IRREVOCABLE como Presidente del Consejo Electoral de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, funciones que asumió con alta responsabilidad y entrega institucional, en donde los procesos de elecciones se efectuaron junto a los demás miembros de este organismo electoral, con absoluta transparencia, enmarcado en el ámbito jurídico, ética y moral, respetando la supremacía democrática; razones personales motivan su decisión de poner a consideración del OCS esta gran responsabilidad. Manifiesta su expresa gratitud por toda la confianza con la que lo honró el OCS durante el tiempo que ejerció como Presidente del Consejo Electoral. Evoca los mejores éxitos a la IES;

**Que,** debatido que fue por los miembros del Órgano Colegiado Superior el punto del Orden del Día; y,



secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta Ecuador

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad y sus reglamentos,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dar por conocida y aceptada la renuncia irrevocable presentada a través de oficio Nro. 015-CEP-PJQA, de fecha 28 de agosto de 2020, por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., como Presidente del Consejo Electoral de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.

**Artículo 2.-** Agradecer por su eficiente y responsable actuación con absoluta transparencia, ética y moral, durante el tiempo que ejerció como Presidente del Consejo Electoral de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad.

**SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica de la universidad.

**TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Doris Cevallos Zambrano, PhD., Vicerrectora Administrativa de la universidad.

**CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD.

**QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del OCS.

**SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los/las Decanos/as de Facultades, y Extensiones.

**SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Miembros del Consejo Electoral.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2020, en la Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

**Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD.**
Rector de la Universidad
Presidente del OCS

UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ
RECTOR
Manta - Ecuador

**Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD.**
Secretario General

UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ
Secretaría General
Manta - Ecuador



secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec